



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido BANCO DE BOGOTÁ en contra de PALMA MEZA GUIOMAR MARIA, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00006-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 3 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO) Malambo, tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda fue sometida a reparto el día 18 de enero de 2023 y nos correspondió su conocimiento. Ahora bien, en cuanto a la demanda, esta no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, siendo así se establece:

1. CON RELACIÓN AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y EL PODER OTORGADO.

Se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte activa, BANCO DE BOGOTÁ, para efectos de identificar el respectivo correo de notificaciones judiciales inscrito en el registro, por lo tanto, no permite constatar que el correo aportado sea el validado para efectos de notificaciones judiciales, en ese mismo sentido, tampoco se podría validar que el correo por el cual se otorga poder sea el certificado.

Por lo anterior no se puede constatar que el correo mediante el cual se otorga poder a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, es el que se encuentra inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de libertad y tradición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que reza: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

2. CALCULO INTERESES DE MORA

Deberá hacer el cálculo de los intereses por mora que persigue hasta la presentación de la demanda no solo por la precisión y claridad de las pretensiones (numeral 4 art. 82 CGP) para, sino que estos intereses se tienen en cuenta para la determinación de la cuantía (numeral 1 art. 26 CGP), permite calcular los límites de embargo cuando aplique, fijar cauciones, controlar excesos de medidas, etc.

3. EN RELACION A LA MEDIDA CAUTELAR

Se observa que la parte demandante solicita el embargo de diferentes cuentas bancarias que posea URIBE BOLIVAR JORGE, siendo esta persona distinta de la demandada en el presente proceso, es por ello, que en atención al artículo 82 del C.G.P, en su numeral cuarto, el cual establece que *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”* se



hace necesario que aclare dicha irregularidad, toda vez que, en caso de no presentar medidas cautelares contra la parte demandada, deberá remitir copia de la demanda al demandado, tal como lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en su párrafo 5 el cual estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

4. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 017**
Hoy 03 DE FEBRERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
María Fernanda Guerra

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2ab2df22baa0df4cee38abf05963095a400ada3eeef45063eac7401e6e6c9**

Documento generado en 03/02/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>